N° 033-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 25 de enero de 2021.

VISTO:

Informe Legal N.° 05-2021-UNIFSLB/CO/OAJ, de fecha 21 de enero de 2021, Informe N.° 043-2021-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 19 de enero de 2021, y el Acta de Sesión Ordinaria N.° 002-2021-UNIFSLB-CO, de fecha 25 de enero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

V° E SPERTARIA GENERAL SALAZANI GENERAL

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico";

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y a la Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 30220, precisa en su Artículo 29° que: la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU, de fecha 03 de abril 2019, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la misma que está integrada por: María Nelly Luján Espinoza, presidente; Wilder Espíritu Valenzuela Andrade, Vicepresidente Académico y Raúl Antonio Beltrán Orbegoso, Vicepresidente de Investigación; la misma que delega las funciones y responsabilidades a su presidente como la Máxima Autoridad Universitaria y en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, la misma que dispone la obligatoriedad de la adecuación; y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;



N° 033-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 25 de enero de 2021.

Que, según el numeral VI - Disposiciones Específicas - numeral 6.1.4, literales c), d) y g) de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, señala que son funciones del presidente de la Comisión Organizadora: convocar y presidir las sesiones de la Comisión Organizadora y determinar los asuntos a ser incorporados en la agenda. Supervisar la correcta ejecución y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora:

Que, con fecha 23 diciembre de 2014, se suscribe el Convenio de Cesión en Uso entre la Municipalidad Provincial de Bagua y la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a fin de facilitar todos los ambientes administrativos a favor de la Universidad. Asimismo, dentro la Cláusula Sexta, concerniente a las obligaciones, se establece que la Universidad asumirá el pago de los servicios básicos, tales como: energía eléctrica y agua que se genere como consecuencia del uso de las Oficinas Administrativas de la Universidad:

Que. mediante Informe N.º 043-2021-UNIFSLB-UABAST, de fecha 19 de enero de 2021, de la Unidad de Abastecimiento, pone de conocimiento al Director General de Administración, que de conformidad al numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N.º 039-2020-SUNASS-CD, las empresas prestadoras podrán efectuar el cierre de los servicios de saneamiento por el incumplimiento en el pago de dos facturaciones mensuales vencidas o una de crédito derivada de un convenio (...). A efectos de su aplicación, se consideran todas las facturaciones o cuotas de crédito vencidas antes del 4 de enero de 2021. Por ende, la Empresa de EMAPAB S.A. en cumplimiento de la Resolución mencionada, ha realizado el Corte del Servicio de Agua, el 18 de enero de 2021, en las Oficinas Administrativas de la UNIFSLB, debido a que tiene una deuda pendiente de S/. 3,428.70 (Tres mil cuatrocientos veintiocho con 70/100 soles), obligación pendiente de pago correspondiente a los años anteriores del 2014;

Que, asimismo, mediante Informe Legal N.º 05-2021-UNIFLSB/CO/CO/P/OAJ, de fecha 21 de enero de 2021, el Director de Asesoría Jurídica, Abg. W. Luis Bravo Montalvo, opina: que es procedente que la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, asuma el pago de la deuda por concepto de servicios de agua por un monto ascendente a la suma de S/. 3,428.70 (Tres mil cuatrocientos veintiocho con 70/100 soles), en razón los siguientes fundamentos: a) Si bien la UNFSLB, se encuentra instalada físicamente en ambientes de propiedad de la Municipalidad Provincial de Bagua a mérito del Convenio de Cesión en Uso, suscrito entre ambas Entidades, con fecha 23 de diciembre del 2014, habiéndose pactado entre las diversas obligaciones, la de asumir el pago de los servicios básicos, tales como









Nº 033-2021-UNIFSLB/CO

energía eléctrica y agua, que se generen como consecuencia del uso ordinario de las

Bagua, 25 de enero de 2021.

instalaciones. No se evaluó y por tanto no se contempló en el marco normativo del Convenio, respecto, la situación real del cumplimiento de los pagos de los servicios que, con anterioridad a la fecha de su suscripción, habrían sido objeto de consumo y no cancelados, ascendentes a la suma de S/ 3,428.70 soles; b) Las deudas no cobradas en su oportunidad por una entidad pública de la naturaleza de EMAPAB SA, pueden ser objeto de prescripción, empero requieren del transcurso de un determinado tiempo, al cabo del cual se deduce esta figura jurídica. Revisado, sin embargo, el tiempo de duración de las deudas generadas por la Municipalidad -como propietaria del local- hasta antes de entrar en vigencia el convenio de uso que vincula a ambas entidades, se verifica que éstas, si bien refieren que se trata de deudas anteriores al 2014, no detallan de manera específica de que meses y años anteriores al 2014, se tratan. No es posible, por tanto, una real determinación del período adeudado par fines de intentar una solicitud de prescripción; c) Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 2001° del Código Civil, las acciones personales prescriben a los 10 años, no obstante, no es factible plantearla en este particular caso, en razón a lo aludido al numeral anterior, por lo que conviene optar por cualquiera de las dos posibilidades que se sugiere en el Informe N.º 043-2021-UNIFSLB-UABAST; d) En este orden, habida cuenta que a quien le interesa, en estos momentos, la provisión del servicio de agua es a la UNIFSLB en la medida que utiliza las instalaciones del inmueble y no

Que, mediante Informe N.° 029-2021-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 21 de diciembre de 2020, el Director General de Administración de la Universidad, en virtud del Informe Legal N.° 05-2021-UNIFLSB/CO/CO/P/OAJ, solicita aprobación mediante Acto resolutivo, el reconocimiento de deuda pendiente, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Legía", a favor de la EMAPAB S.A., por la suma de S/. 3,428.70 (Tres mil cuatrocientos veintiocho con 70/100 soles);

propiamente a la Municipalidad, resulta coherente que sea quien asuma directamente

el pago de la misma, no obstante, no ser una de las obligaciones a su cargo;

Que, en ese contexto, de conformidad al numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N.° 039-2020-SUNASS-CD, de fecha 27 de noviembre de 2020, se establece que las empresas prestadoras podrán efectuar el cierre de los servicios de saneamiento por el incumplimiento en el pago de dos facturaciones mensuales vencidas o una de crédito derivada de un convenio, referida en los numerales i) y ii) del literal a) del artículo 113.1 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, a partir del 4 de enero de 2021. A efectos de la



AL INNE





Nº 033-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 25 de enero de 2021.

aplicación del numeral anterior, se consideran todas las facturaciones o cuotas de crédito vencidas antes del 4 de enero de 2021:

MENTINE DISTRIBUTION OF THE PROPERTY OF THE PR

SECRETARIA

Que, en virtud del numeral 5.1 literal a), del artículo 5°, del Texto Único Ordenado la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las contrataciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a 8 UIT, vigente al momento de la transacción, no se encuentran reguladas por la normativa de la contratación pública; sin embargo, en el ámbito de las contrataciones del Estado, si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la Ley y el Reglamento;

Que, de los actuados administrativos se evidencia que el proveedor de servicios detallado en el Informe N.º 043-2021-UNIFSLB-UABAST, brindó en su momento un servicio, el cual ha generado una contraprestación que debían ser cubiertas por la Entidad y depositados según las formalidades de ley, y de acuerdo a lo estipulado en el Convenio, lo que no ocurrió, no obstante, se encuentra acreditado que se ejecutó la prestación de los servicios;

Official de Associa

Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el Acta de Sesión Ordinaria Nº 002-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 25 de enero del 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: **DECLARAR** procedente que la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, asuma el pago de la deuda por concepto de servicios de agua por un monto ascendente a la suma de S/. 3,428.70 (Tres mil cuatrocientos veintiocho con 70/100 soles), a favor de la Empresa EMAPAB S.A. Por lo que se procede a emitir el presente Acto Resolutivo;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR procedente que la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, asuma el pago de la deuda por concepto de servicios de agua por un monto ascendente a la suma de S/. 3,428.70 (Tres mil

Nº 033-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 25 de enero de 2021.

cuatrocientos veintiocho con 70/100 soles), a favor de la Empresa EMAPAB S.A., por los fundamentos ya expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZA JEGUIA DE BAGUA

Dra. María Nelly Luian Espiboza PRESIDENCIA PRESIDENTE DE LACOMISION ORGANIZADORA

